JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-31-03-001-2010-00146-00**
Demandante:	**E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**
Demandado:	**ECOOPSOS EPS S.A.S – EN LIQUIDACION**

Se encuentra al Despacho escrito suscrito por la entidad demandada ECOOPSOS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, en el que solicita se haga entrega de los depósitos judiciales existentes dentro de la presente actuación.

Al respecto, el Despacho procedió a verificar en el portal del Banco Agrario, observándose que en la actualidad no existen dineros pendientes de entregar, que correspondan al proceso de la referencia.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

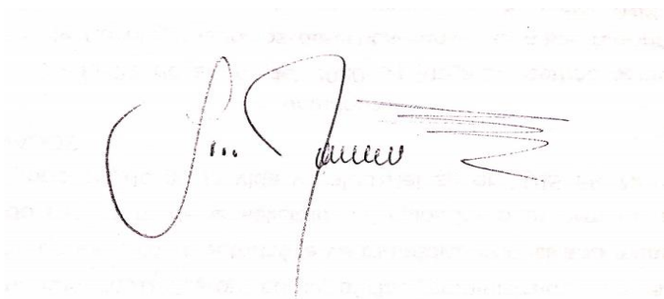

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **24 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ

MEGA-AI-07-2023

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**VERBAL – PERTENENCIA**
Radicado:	**54-001-31-53-001-2021-00037-00**
Demandante:	**SARA SAN JUAN DE PRIETO**
Demandados:	**JORGE ALFONSO PRIETO SAN JUAN Y OTROS HEREDEROS DE MARDOQUEO PRIETO BELTRAN (QEPD)**

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante **SARA SAN JUAN DE PRIETO**, quien sustituye el poder otorgado para actuar en el presente asunto, el Despacho en virtud a que la petición se ajusta a derecho, accede a lo solicitado y en consecuencia procede así:

RECONÓZCASE personería al doctor **JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.381.269 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 268.265 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado sustituto de la doctora **YULY ESMERALDA AGUDELO TARAZONA**, en los términos del mandato a él conferido.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-07-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **24 DE JULIO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**VERBAL PERTENENCIA**
Radicado:	**54-001-31-53-001-2022-00366-00**
Demandante:	**JHON JAHER GUTIERREZ BAUTISTA**
Demandado:	**ALICIA SALAS DE VILLAMIZAR Y OTROS**

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia, la cual se encuentra para designar Curador Ad Litem, de los demandados ALICIA SALAS DE VILLAMIZAR, ERNESTO VARGAS LARA, LUZ MARINA LIZCANO SALAS, RAQUEL SALAS DE LIZCANO, NEMESIO SUAREZ, JORGE ENRIQUE MIRANDA CHACON, GLORIA AMPARO SANDOVAL DE MIRANDA, LUIS SÁNCHEZ, RODOLFO GUTIERREZ MURILLO, JAIRO JOSÉ SANTOS GRANADOS, CARLOS JULIO GONZALEZ SABA, MARCOS AURELIO ANAYA CAMARGO, CARMEN SOFIA FUENTES DE USCÁTEGUI, HUMBERTO SALCEDO MARTÍNEZ, ALFONSO BARON MANTILLA, GUIDO MONTERO VEGA N.A., ALVARO TORRADO MONTAGUTH N.T., JOSE GREGORIO GUECHA TORRES, MARIANO ACEVEDO JAIMES, IVAN JAVIER GELVEZ JIMENEZ, JULIO CLIMACO DURAN GODOY, HECTOR GARCÍA, FREDDY ALBERTO MEDINA BECERRA, BLANCA AMELIA MORENO MONTERO N.A., ANA SOTERIA VIVAS PÉREZ, LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GELVEZ, VICTOR JULIO BACAREJO CARREÑO, OSCAR ROA DÍAZ, COMERCIALIZADORA ALESAN ESTUPIÑAN E HIJOS Y CIA S. EN C., VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN, WILSON GALLARDO VERGEL, MACLOVIO AYALA RODRÍGUEZ, LILIANA DEL PILAR GÓMEZ GOMEZ, LUIS EDUARDO RUBIO RAMÍREZ, JOSE MANUEL PEDRAZA MORENO, ANTONIO LEON ESTRADA CASTRO, ZORAIDA ERLINDA ESPINEL PACHECO, CARLOS JULIO GRIMALDO, NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ LEÓN, ALVARO OMAR SÁNCHEZ LÓPEZ, ARIDES SÁNCHEZ NORIEGA, CARLOS EMILIO SARMIENTO RUIZ, ALVARO SÁNCHEZ ALDANA ANA GERTRUDIS ACUÑA RICO y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Lo anterior teniendo en cuenta que se ordenó el emplazamiento de los mencionados demandados y de las PERSONAS INDETERMINADAS, se cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, visible en el expediente digital.

De igual forma, mediante certificación expedida por este Despacho, se dejó constancia que se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que los demandados emplazados y las PERSONAS INDETERMINADAS, hubiesen acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE al doctor AUTBERTO CAMARGO DIAZ, como Curador ad Litem de los demandados ALICIA SALAS DE VILLAMIZAR, ERNESTO VARGAS LARA, LUZ MARINA LIZCANO SALAS, RAQUEL SALAS DE LIZCANO, NEMESIO SUAREZ, JORGE ENRIQUE MIRANDA CHACON, GLORIA AMPARO SANDOVAL DE MIRANDA, LUIS SÁNCHEZ, RODOLFO GUTIERREZ MURILLO, JAIRO JOSÉ SANTOS GRANADOS, CARLOS JULIO GONZALEZ SABA, MARCOS AURELIO ANAYA CAMARGO, CARMEN SOFIA FUENTES DE USCÁTEGUI, HUMBERTO SALCEDO MARTÍNEZ, ALFONSO BARON MANTILLA, GUIDO MONTERO VEGA N.A., ALVARO TORRADO MONTAGUTH N.T., JOSE GREGORIO GUECHA TORRES, MARIANO ACEVEDO JAIMES, IVAN JAVIER GELVEZ JIMENEZ, JULIO CLIMACO DURAN GODOY, HECTOR GARCÍA, FREDDY ALBERTO MEDINA BECERRA, BLANCA AMELIA MORENO MONTERO N.A., ANA SOTERIA VIVAS PÉREZ, LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GELVEZ, VICTOR JULIO BACAREJO CARREÑO, OSCAR ROA DÍAZ, COMERCIALIZADORA ALESAN ESTUPIÑAN E HIJOS Y CIA S. EN C., VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN, WILSON GALLARDO VERGEL, MACLOVIO AYALA RODRÍGUEZ, LILIANA DEL PILAR GÓMEZ GOMEZ, LUIS EDUARDO RUBIO RAMÍREZ, JOSE MANUEL PEDRAZA MORENO, ANTONIO LEON ESTRADA CASTRO, ZORAIDA ERLINDA ESPINEL PACHECO, CARLOS JULIO GRIMALDO, NELSON ENRIQUE SÁNCHEZ LEÓN, ALVARO OMAR SÁNCHEZ LÓPEZ, ARIDES SÁNCHEZ NORIEGA, CARLOS EMILIO SARMIENTO RUIZ, ALVARO SÁNCHEZ ALDANA ANA GERTRUDIS ACUÑA RICO y de las de las PERSONAS INDETERMINADAS. Comuníquese al referido abogado, al correo electrónico autberto56@hotmail.com, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y comuníquesele su designación bajo el derrotero de lo previsto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

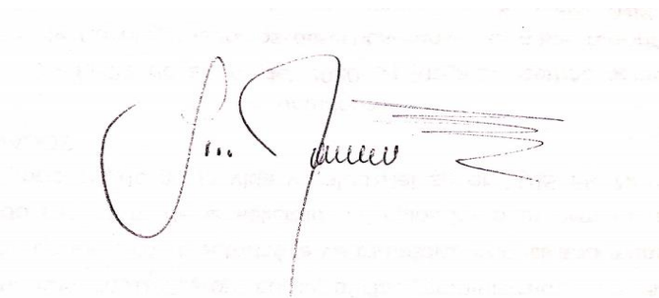

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-07-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **24 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARÍA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Radicado:	**54-001-31-53-001-2023-00366-00**
Demandante:	**SCOTIBANK COLPATRIA S.A**
Demandado:	**JOSÉ HUMBERTO YAÑEZ TORRADO**

Mediante providencia del veintitrés (23) de mayo de 2023, se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSÉ HUMBERTO YAÑEZ TORRADO,** quien fue debidamente notificado conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, conforme obra en el expediente virtual, al demandado le corrieron los términos de Ley, no ejerció su derecho de defensa ni aportó escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, lo que implica seguir adelante la ejecución si del estudio del título se deriva que presta mérito ejecutivo.

La acción adelantada en el caso sub lite es la del proceso ejecutivo singular, cuyo trámite requiere la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación clara, expresa y exigible, conforme a lo señalado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor del acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. Es así como se requiere que el deudor se encuentre debidamente identificado, pues en su contra se ejerce la acción y contra sus bienes se decretarán medidas cautelares que aseguren su cumplimento, razón por la cual se exige que el documento provenga de éste o de su causante.

Según lo establecido por el artículo 2488 del Código Civil, toda obligación confiere al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre los bienes raíces o muebles del deudor, sean estos presentes o futuros, exceptuándose únicamente los bienes inembargables previstos en el artículo 1677 del Código Civil.

En el presente caso la parte actora acompañó como documento que presta mérito ejecutivo para el cobro unos pagarés números 459356760065069278, 13195666 y 13195675, los cuales contienen una obligación **CLARA**, porque del documento se desprende quienes son las partes, es decir el deudor y el acreedor; **EXPRESA**, porque se encuentra representada por una suma de dinero líquida a pagar y es **EXIGIBLE**, porque con facilidad se aprecia que existe la fecha del vencimiento de la obligación, encontrándose que el documento en efecto presta mérito ejecutivo, lo que aunado a la legitimación que le asiste a la parte demandante y demandada, amén de los presupuesto procesas en forma, ajustándose a las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del proceso y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDENESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme literal c; numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA-10554 del Consejo Superior de la Judicatura en armonía con el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la suma de ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento diecinueve pesos m/cte (**$8.488.119,oo),** como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

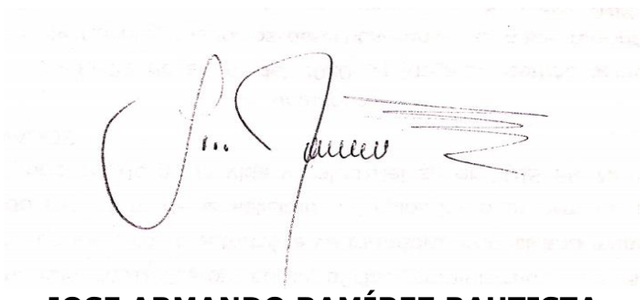

JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **24 DE JULIO DE 2023,** a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

MARIA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ

AI-07-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**VERBAL PERTENENCIA**
Radicado:	**54-001-31-53-001-2023-00054-00**
Demandante:	**AMSTRONG JESUS DUARTE TORRES**
Demandado:	**PEDRO VICENTE BULLA FUENTES, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Pertenencia, la cual se encuentra para designar Curador Ad Litem, a los HERDEROS INDETERMINADOS DE JESUS DUARTE BLANCO, HERDEROS INDETERMINADOS PEDRO VICENTE BULLA FUENTES y de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante providencia del 27 de febrero de 2023, se ordenó el emplazamiento de los HERDEROS INDETERMINADOS DE JESUS DUARTE BLANCO, HERDEROS INDETERMINADOS PEDRO VICENTE BULLA FUENTES y las PERSONAS INDETERMINADAS, se cumplió con dicha carga procesal, tal como se aprecia en la constancia de publicación en el registro nacional de personas emplazadas, visible en el expediente digital.

De igual forma, mediante certificación expedida por este Despacho se dejó constancia que se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas y, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que los HERDEROS INDETERMINADOS DE JESUS DUARTE BLANCO, HERDEROS INDETERMINADOS PEDRO VICENTE BULLA FUENTES y las PERSONAS INDETERMINADAS, hubiesen acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNESE al doctor DANILO HERNANDO QUINTERO PARADA, como Curador ad Litem de los HERDEROS INDETERMINADOS DE JESUS DUARTE BLANCO, HERDEROS INDETERMINADOS PEDRO VICENTE BULLA FUENTES y las PERSONAS

INDETERMINADAS. Comuníquese al referido abogado, al correo electrónico daniloh@hotmail.com, la designación que le fuere efectuada y notifíquesele el mandamiento de pago, observándose las directrices previstas en el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

AI-07-2023-MEGA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **24 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.**

La Secretaria,

MARÍA EMPERATRIZ GUTIERREZ ALVAREZ